

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que, el artículo 45 de la Norma Suprema establece: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*”;

Que, el artículo 46 de la Carta Constitucional dictamina: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. [...]*”;

Que, el artículo 154 de la Ley Fundamental prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2025

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 344 de la Ley Fundamental preceptúa: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Personalidad jurídica.** *El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código ibidem instituye: “**Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “**Competencia.-** *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Transferencia de la competencia.-** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: “**Delegación de competencias.-** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código ibidem establece: “**Efectos de la delegación.-** *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Extinción de la delegación.-** *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por*”;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2025

quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: “**Competencia normativa de carácter administrativo.**- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Educación Intercultural establece: “**Principios de aplicación de la Ley.**- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: [...] a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. [...] f. Corresponsabilidad.- El Sistema Educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta Ley. [...]”;

Que, los literales j, s, y t del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Educación Intercultural prevén: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.**- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación ibidem determina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2025

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 06 de agosto de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, establece, en su artículo 1, lo siguiente: “*Créese el Comité Agrojoven como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias que promuevan el empleo digno, la participación y gobernanza para jóvenes pertenecientes a zonas rurales, en el sector agropecuario.*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo referido en el considerando anterior, el señor Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 2, dispone: “*El Comité Agrojoven estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, de las siguientes instituciones: 1. Ministerio de Agricultura y Ganadería, o quien haga sus veces, quien lo presidirá; 2. Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces; 3. Ministerio de Educación, o quien haga sus veces; 4. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o quien haga sus veces; 5. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o quien haga sus veces; 6. Ministerio de Inclusión Económica y Social, o quien haga sus veces; 7. Instituto de Economía Popular y Solidaria; 8. BANECUADOR B.P; y, 9. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad; [...]*”; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, corresponde al Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que, en el marco de sus competencias, contribuyan a la formulación, implementación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias orientadas a promover el empleo digno, la participación y la gobernanza de la juventud rural en el sector agropecuario, en coordinación con las entidades que integran el Comité Agrojoven, y en estricto cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en la Constitución, la normativa orgánica y los reglamentos aplicables; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales j), s) y y) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaría/o de Educación Especializada e Inclusiva, como delegada/o permanente de la Autoridad Educativa Nacional ante el Comité Agrojoven, para participar en sus sesiones, tomar decisiones en el ámbito de su competencia y suscribir los documentos, actas y demás instrumentos que resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en dicho Comité.

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2025

Artículo 2.- Designar como delegado alterno al/la Director/a Nacional de Bachillerato, o a quien haga sus veces, para que actúe en ausencia de la delegada permanente, ejerciendo las mismas facultades y atribuciones conferidas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Las personas delegadas informarán, de manera permanente, periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Artículo 4.- Las delegaciones otorgada se sujetan a lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente resolución en las plataformas digitales correspondientes.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-MINEDUC-2025-02084-E

Anexos:

- de_77_20250706192136_decreto_oficializaciÓn.pdf
- 1_acta_de_reunión_comité_291120240084811001755043018.pdf
- 4_acta_de_reunión_comité_080420250173571001755043019.pdf
- 3_acta_de_reunión_comité_050220250813522001755043018.pdf
- 5_acta_de_reunión_comité_interinstitucional_joven_06052025-signed-signed_(1).pdf
- 2_acta_de_reunión_comité_201220240435949001755043018.pdf
- mineduc-mineduc-2025-02084-e_(2).pdf

Copia:

Valeria Sofia Gonzalez Arcos
Directora Nacional de Comunicación Social

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00012-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2025

mo/cv/cv/jn